



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 17.

Martes 31 de Julio.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte. — Número suelto, un real.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 22.

Habiendo desaparecido el día 14 del corriente, de la casa de su madre residente en Mérida, Antonio Martin Baldonado, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Gobierno de provincia.

Cáceres 30 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Señas personales.

Edad 18 á 19 años, estatura baja, pelo y cejas entre rubio, ojos negros, barba ninguna, color bueno.

Señas particulares.

Tiene el labio y dientes superiores llamados hacia fuera.

Lleva cédula personal expedida en Ciudad-Rodrigo y está cumplida.

Circular núm. 23.

En el día 25 del actual desapareció del Hospicio de esta capital el asilado en el mismo Valentin Escudero, cu-

yas señas y traje que usa, se insertan á continuación.

Lo que he dispuesto hacer público en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, precedan á su busca, capturándolo caso de ser habido y poniéndolo á disposicion del Sr. Administrador de Beneficencia de esta capital.

Cáceres 28 de Julio de 1883

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Señas.

Edad 14 años, estatura regular para su edad, pelo castaño claro, ojos azules, cara redonda, boca grande, orejas bastante grandes, por lo que recibia el sobrenombre entre los demás asilados, de Orejones.

Ropa, el traje de acogido, consistente en chaqueta, chaleco y pantalón de paño de Torrejoncillo, gorra de paño azul y borceguíes.

Circular núm. 24

Habiendo desaparecido el día 23 del mes actual, el vecino del pueblo de Herrerueta Manuel Pardo Camello, del sitio en que se encontraba ocupado en las faenas de recolección y habiendo practicado un minucioso reconocimiento en el término municipal del indicado pueblo y colindantes, sin haber sido encontrado, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas agentes de mi autoridad, procedan á la busca de dicho interesado y caso de ser habido den noticia de él á este Gobierno.

Cáceres 30 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Señas.

Edad 56 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz chata, boca labios gordos, cara ovalada, color trigueño.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

Señas particulares:

Ceguera completa de la vista del lado derecho, sin vaciamiento del ojo.

Viste al estilo del país, con chaqueta, calzon y botines de paño pardo y chaleco negro también pardo.

Seccion de Fomento.

Montes.

Subasta.

En el día 27 del próximo mes de Agosto, y á las once de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Hervás, en el salon de sus salas capitulares y con asistencia del Capataz de cultivo de la comarca y una pareja de la Guardia civil, la subasta de 280 castaños y leñas muertas y rodadas del monte Castañar Gallego correspondiente á los propios de dicho pueblo.

La subasta se ajustará estrictamente al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Cáceres 27 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

PLIEGO de condiciones facultativas con sujeción á las que ha de procederse á la enajenación en pública subasta de 280 castaños, leñas muertas y rodadas del monte llamado Castañar Gallego, perteneciente á Hervás, y que consignados en el plan del año forestal de 1882 á 1883 ha sido aprobado por Real orden de 27 de Julio del año próximo pasado.

1.º No se admitirá postura menor de 1.190 pesetas en cuya cantidad han sido tasados los 280 castaños, leñas muertas y rodadas que se enajenan.

2.º El acto del remate se verificará con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente el día y en el local que se fije por el Sr. Gobernador en los anuncios, bajo la presi-

dencia del Alcalde de Hervás, con asistencia del Procurador síndico, un empleado del ramo y el Escribano público que autorice el acto, y á falta de éste, el Secretario de Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

3.º El remate no tendrá efecto hasta tanto que sea aprobado por el Sr. Gobernador.

4.º Comunicada que sea la aprobación al rematante, éste para dar principio al aprovechamiento, y en el término de quince días, tendrá que solicitar el permiso competente del Ingeniero Jefe del distrito, el cual dictará las medidas convenientes para que se le haga la entrega formal de la superficie en que ha de tener lugar el disfrute.

5.º Para la corta y labra de los productos se concede el plazo de cuarenta días á contar desde la fecha del acta de entrega.

6.º Terminada la corta y labra de los productos, por los empleados del ramo se verificará la contada en blanco, á cuyo fin el rematante solicitará del Ingeniero del distrito la práctica de dicha operación.

7.º El rematante no podrá verificar la extracción de los productos hasta tanto que tenga cumplimiento la anterior condición.

8.º La extracción de los productos se verificará por los caminos que estén en uso ó por aquellos que se designen y no causen daño al arbolado, y durante el plazo de veinte y cinco días, á contar desde la fecha del acta de la contada en blanco.

9.º Los plazos señalados tanto para la corta y labra como para la saca, son improrrogables, y los productos que dejen de verificarse dentro de aquellos quedarán á beneficio del Ayuntamiento propietario del monte.

10.º El contrato se entiende hecho á suerte y ventura por lo cual el rematante no tiene derecho á reclamar indemnización de daños y perjuicios

ni modificación de las condiciones consignadas en este pliego.

11. La caída de los árboles se verificará hacia los sitios que no se cause daño alguno al resto del arbolado, siendo responsable el rematante de los que se cometan con este motivo.

12. El rematante verificará la corta por encima del marco puesto en el raigal de los árboles, y cualquier tocon que en el reconocimiento final se encuentre sin marca, se considerará cortado ilegalmente.

13. No podrán cortarse más árboles que los que tengan el marco del distrito.

14. Al terminar el aprovechamiento lo pondrá el rematante en conocimiento del Ingeniero Jefe, á fin de que se practique el reconocimiento final.

15. Una comisión del Ayuntamiento y el Capataz de cultivos vigilarán constantemente el disfrute.

De la falta de cumplimiento á cualquiera de las anteriores condiciones así como á todo cuanto sobre el particular se dispone en la legislación vigente, será responsable el rematante bajo las penas que en la misma se marcan.

16. La corta de los 280 castaños se verificará en 80 de 90 centímetros de circunferencia, término medio, y en 200 de 35 centímetros en el sitio de la Solana, de 20 hectáreas, limitado: al Norte, con el camino de Cabeza arquera; Este, con arroyo del Gujarrillo; Sur, con fuente chica y al Oeste con el Cabezo.

17. El aprovechamiento no podrá tener lugar sin la correspondiente licencia, la que le será expedida por el Ingeniero Jefe, previa la presentación de las cartas de pago que acrediten el ingreso en Tesorería del 10 por 100 del importe del remate segun previene la ley de Repoblación, y ademas como garantía del contrato, una igual cantidad en la sucursal de la Caja de Depósitos, la cual le será devuelta una vez que se le expida por el distrito la certificación de buen aprovechamiento.

Sección de Fomento.

Minas.

La Delegación de Hacienda pública de esta provincia, ha remitido á mi autoridad el expediente de apremio por débitos de cánón de superficie, seguido contra D. Antonio Gonzalez, dueño de la mina de cobre, titulada «San Antonio,» sita en término de Logrosan, y en cuyo expediente se justifica la insolvencia del apremiado.

En su virtud y con arreglo al párrafo 2.º del art. 23 de las Bases generales de 1868, he dispuesto declarar la nulidad de la concesión de referida mina, pudiendo el Sr. Delegado servirse disponer, como hoy se lo participo, la continuación del procedimiento de las subastas que fija el citado artículo, para en su vista pro-

ceder ó no á declarar franco y registrable el terreno.

Cáceres 27 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

La Delegación de Hacienda pública de esta provincia, ha remitido á mi autoridad el expediente de apremio por débitos de cánón de superficie seguido contra D. Matías Gonzalez Aparicio, dueño de la mina de cobre titulada «Fortuna,» sita en término de Berzocana, y en cuyo expediente se justifica la insolvencia del apremiado.

En su virtud y con arreglo al párrafo 2.º del art. 23 de las Bases generales de 1868, he dispuesto declarar la nulidad de la concesión de referida mina, pudiendo el Sr. Delegado servirse disponer, como hoy se lo participo, la continuación del procedimiento de las subastas que fija el citado artículo, para en su vista proceder ó no á declarar franco y registrable el terreno.

Cáceres 27 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

La Delegación de Hacienda pública de esta provincia, ha remitido á mi autoridad el expediente de apremio por débitos de cánón de superficie seguido contra D. Juan Haulon, dueño de la mina fosfato calizo titulada «La Bañerera,» sita en el término de Alcuéscar, y en cuyo expediente se justifica la insolvencia del apremiado.

En su virtud y con arreglo al párrafo 2.º del art. 23 de las Bases generales de 1868, he dispuesto declarar la nulidad de la concesión de la referida mina, pudiendo el Sr. Delegado servirse disponer, como hoy se lo participo, la continuación del procedimiento de las subastas que fija el citado artículo, para en su vista proceder ó no á declarar franco y registrable el terreno.

Cáceres 27 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

La Delegación de Hacienda pública de esta provincia, ha remitido á mi autoridad el expediente de apremio por débitos de cánón de superficie seguido contra D. Juan Haulon, dueño de la mina de fosfato calizo, titulada «Margarita Elisa,» sita en término de Montánchez y Alcuéscar, y en cuyo expediente se justifica la insolvencia del apremiado.

En su virtud y con arreglo al párrafo 2.º del art. 23 de las Bases generales de 1868, he dispuesto declara-

rar la nulidad de la concesión de la referida mina, pudiendo el Sr. Delegado servirse disponer, como hoy se lo participo, la continuación del procedimiento de las subastas que fija el citado artículo, para en su vista proceder ó no á declarar franco y registrable el terreno.

Cáceres 27 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ

En la Gaceta de Madrid, núm. 202, correspondiente al día 21 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de las consultas hechas á este Ministerio por las Comisiones provinciales de Madrid, Málaga y Oviedo, sobre la manera de ejecutar en cada reemplazo la revision de las excepciones del servicio militar activo otorgadas en los anteriores, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido con motivo de las consultas dirigidas á V. E. por las Comisiones provinciales de Madrid, Málaga y Oviedo, en solicitud de que apliquen varios artículos de la ley de reemplazos de 8 de Enero de 1882:

Vistos los artículos 45, 85, 93, 95, 104, 114 y 115 de la misma ley;

La Sección opina que procede dictar las siguientes reglas:

1.º Los Alcaldes publicarán el 15 de Diciembre todos los años un bando señalando el dia en que se ha de verificar la revisión de las excepciones concedidas en los tres anteriores al del reemplazo, y contra las cuales se entablen reclamaciones.

2.º Dichas reclamaciones se admitirán hasta la víspera del dia señalado por el Ayuntamiento para verificar la revisión.

Cuando cesen las causas que motivaron las excepciones en años anteriores, después del acto de la revisión en el Ayuntamiento y antes del dia señalado para ingresar en Caja el cupo del pueblo, se podrá reclamar contra ellas en el tiempo y forma prevenidos por el art. 123 de la ley.

3.º Para que los interesados ó sus representantes puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 95 de la ley, se formará en las Secretarías de los Ayuntamientos una lista de los mozos que están disfrutando excepción, con expresión de cuál es ésta y del reemplazo en que fué concedida.

Estas listas estarán á disposición de los interesados en los respectivos reemplazos ó de sus representantes desde la publicación del bando á que se refiere la regla 1.ª

4.ª Las reclamaciones se harán constar en el expediente respectivo y los interesados podrán exigir una certificación en que se acredite que

se presentaron en tiempo oportuno, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 115 de la ley.

5.º Para los efectos del art. 95 se conceptuarán como parte interesada en el reemplazo al Síndico del Ayuntamiento ó á los que hagan sus veces en las Secciones á que se refiere el art. 43.

6.º La revisión de las excepciones del párrafo décimo del art. 92 se verificará á petición de parte, como las demás que el mismo artículo concede; pero los fallos en que los Ayuntamientos las confirmen no serán definitivos hasta que los mozos justifiquen que su hermano ó hermanos continúan sirviendo en el Ejército por su suerte precisamente en el dia fijado para el ingreso en la Caja de la provincia del cupo de su pueblo.

7.º Que los casos de cambio de causa en las excepciones otorgadas en años anteriores se reputarán como continuación de estas y serán estimadas siempre que, previa alegación en tiempo, se pruebe que el mozo reúne los requisitos necesarios para disfrutar la excepción alegada en nueva forma.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En la Gaceta de Madrid, núm. 205, correspondiente al 24 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Previene la Real orden de 19 de Diciembre de 1871 que en los concursos para proveer las Escuelas se dé preferencia con igualdad de circunstancias al mayor número de años de servicio de los aspirantes.

Pero como hay Escuelas que están dotadas con sueldos mayores de los que con arreglo á la población de la localidad corresponde, aunque sin llegar al de la escala superior inmediata de las establecidas por la ley de Instrucción pública, viene á resultar que hay necesidad de dar preferencia en los referidos concursos á Maestros que llevan escaso tiempo de la carrera sobre otros que cuentan gran número de años de servicio por ser el sueldo de aquellos mayor que el de éstos en cantidades á veces insignificantes;

Con el fin de evitar este inconveniente, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que en adelante no se tome en cuenta como circunstancia de preferencia para la provisión de las Escuelas en los concursos de traslado y de ascenso los aumentos de dotación que no se acomoden exactamente á los sueldos señalados en la ley de Instrucción pública y demás

disposiciones vigentes sobre este punto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

En la Gaceta de Madrid, núm. 208, correspondiente al día 27 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ley.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Zaragoza, que partiendo de la ciudad de Borja y atravesando los pueblos de Ainzón y el Pozuelo termine en el de Rueda de Jalón.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.

Por Real orden de 9 del próximo pasado mes de Junio, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta del de Administración de esta Caja, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado fijar la fecha de 1.º de Julio de 1884 como término improrrogable para la admisión de instancias en solicitud de los auxilios provisionales que se vienen distribuyendo á los inútiles, padres, madres, viudas y huérfanos de las guerras de Cuba y Filipinas, con arreglo á la Real orden de 28 de Julio de 1876.

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente se hace saber á las personas á quienes interese; en inteligencia de que pasado ese plazo quedarán sin curso cuantas instancias se presenten en este Consejo en solicitud de dichos auxilios.

Madrid 10 de Julio de 1883.—El Brigadier Secretario, Marcelino Clos y Eguizabal.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Circular núm. 3.

Consumos.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Delegación con fecha 21 del actual, lo que sigue:

«Habiendo empezado ya en 1.º del corriente mes el ejercicio económico de 1883-84 sin que las Cortes del Reino hayan discutido el proyecto de Ley fijando las bases para el señalamiento de los cupos por consumos que el Gobierno de S. M. presentó en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.º de la Ley de 6 de Julio de 1882, siendo presumible que tampoco examinar podrán dicho proyecto antes de la suspensión de los trabajos legislativos y atendiendo á que dada la naturaleza del impuesto y las condiciones de los medios que la Ley é Instrucción vigentes conceden á los Ayuntamientos para realizar sus respectivos cupos ó encabezamiento, no es posible, sin grave detrimento de los intereses municipales y el consiguiente retraso en la recaudación de lo que al tesoro corresponde percibir, tener á las expresadas Corporaciones en la incertidumbre respecto al importe de las cantidades que deben abonar al Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se consideren como cupos definitivos para el corriente año económico de 1883-84 los mismos señalados para el año anterior, con las modificaciones señaladas para el año anterior, con las modificaciones que posteriormente hayan podido introducirse en algunos casos y excitar el celo de V. S. á fin de que procure se aprueben y planteen sin tardanza los medios para cubrir los expresados cupos por todos los Ayuntamientos de esa provincia, que ya no lo hubieran hecho en los plazos reglamentarios, como se habia prevenido por la Dirección general de Impuestos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se publica para conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y sin perjuicio de que la Administración de Propiedades é Impuestos inserte en este periódico oficial á la brevedad posible la relación de cupos

Cáceres 27 de Julio de 1883.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se cita á Antonio Ortega Parra, natural y vecino Huescal Holvera, vendedor de encages, ambulante por los pueblos de esta provincia, para que en el día 13 del próximo mes de Agosto y hora de las nueve de su mañana, y bajo la multa de 25 pesetas, comparezca en este

Tribunal, con el fin de practicar una diligencia en la causa que se instruye de oficio por hurto de dinero al expresado Antonio.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, que en el pueblo en que fuere habido el indicado Antonio Ortega Parra, se le cite en forma de comparecencia segun está acordado en dicha causa.

Dado en Coria á 24 de Julio de 1883.—Vicente Zapata.—El Escribano, Benito Lopez Matéos.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SALORINO.

Se encuentra vacante la plaza de suplente del Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, que se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se hace público á fin de los que ella quierán optar presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Salorino á 26 de Julio de 1883.—Justo Moreno.—Por su mandado, el Secretario accidental, Sergio Durán Ramos.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CAMINOMORISCO.

En la mañana del Miercoles dia 18 del actual, y entre las siete á las nueve de la misma, se fugó de la casa de José Sanchez, de esta vecindad y de la Alquería de la Dehesilla, el jóven José Apolinar Sanchez, de esta misma naturaleza, el que por hallarse huérfano de padre y madre se hallaba á cargo del José Sacher, el que á pesar de haber sido buscado no ha parecido.

En su virtud en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) y del mio le ruego á los Sres. Alcaldes de la provincia, se sirvan proceder á la busca captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado jóven, para que en su vista sea conducido á los Establecimientos de Beneficencia, para evitar su extravío por hallarse en completa mendicidad.

Caminomorisco 24 de Julio de 1883.—El Alcalde, Eugenio Jimenez.—De su orden, Canuto Martin, Secretario.

CONQUISTA.

Acordado por el Ayuntamiento de mi digna presidencia, la construcción de escuelas de ambos sexos y casa para los profesores en esta localidad, formado el proyecto facultativo de la obra, y aprobado unánimemente por la Junta municipal, se halla expuesto al público y de manifiesto en las Casas Consistoriales por término de quince días, para que aquél que quie-

ra examinarle, pueda hacer lo libremente, así como reclamar lo que considere oportuno.

Conquista 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, Agustin Labrador.

GALISTEO.

Subasta del arbitrio municipal de feria.

El Ayuntamiento y Asamblea de Vocales asociados que constituyen la Junta municipal de esta villa, con cuya presidencia me honro, ha acordado en sesión de este dia arrendar en pública subasta el arbitrio municipal de feria consignado en el presupuesto para el corriente año, la cual tendrá lugar en un solo remate el dia 5 del próximo mes de Agosto, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y con asistencia del Ayuntamiento, sirviendo de base el tipo del presupuesto y pliego de condiciones del expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores, debiendo advertirse que dicha feria, de suyo tan acreditada hace muchos años, se celebrará como todas en los dias 14, 15 y 16 de referido Agosto próximo, cediendo el Ayuntamiento libremente los pastos de los sitios de la dehesa boyal que es costumbre ceder á los ganados que á la misma concurren.

Galisteo 25 de Julio de 1883.—El Alcalde presidente, Matías de Matías Sanchez.—P. A. D. A. y J. M., Emilio de Torres Paez, Secretario.

VILLA DEL REY.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

El amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, formado para el actual año económico de 1883 á 84, se encuentra á desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias que corren desde la fecha del presente.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Villa del Rey 27 de Julio de 1883.—El Alcalde, Aureliano Moreno.

TORRE DE SANTA MARIA.

Exposición del reparto de contribucion y padrón de sul.

Lo está el de este pueblo por el término de ocho dias á contar desde la presente fecha, hasta el dia 2 de Agosto próximo, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar sus reclamaciones de agravio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Torre de Santa María 25 de Julio de 1883.—Martín Muñoz Flores.

PERALEDA DE LA MATA.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

En la Secretaria de este Ayuntamiento queda expuesto al público el padrón del impuesto equivalente á los de sal para el año económico de 1883 á 84, donde pueden examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean procedentes en el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Peraleda de la Mata 27 de Julio de 1883.—El Alcalde, A. Morgado.

TORREMOCHA.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

El padrón del impuesto equivalente á los de la sal formado por este Ayuntamiento para el año corriente de 1883 á 1884, se halla expuesto al público desagravio por término de ocho dias en la Secretaria de la Corporación, á donde podrán concurrir los contribuyentes en el comprendidos á examinarle y consignar las reclamaciones que vieren convenirles.

Torremocha 27 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pedro Marques.

DELEGACION

DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de contribuciones.

Provincia de Cáceres.

Anuncio.

La recaudación de contribuciones por el primer trimestre de 1883-84, por los conceptos de territorial y subsidio, atrasos de los mismos y empréstito de 175 millones de pesetas, estará abierta en los distritos municipales que se expresan á continuación en los dias que á cada uno se les señala sin recargo alguno; advirtiendo al contribuyente que trascurrido que sean sin verificar el pago, se procederá en su contra por la via de apremio, debiendo exigir y conservar en todo caso, el recibo impreso y sellado con el de la Administración de Contribuciones y Rentas, único documento que justificará la solvencia.

Primera agrupacion del partido de la capital.

Aliseda, por territorial y subsidio, los dias 4, 5 y 6 de Agosto.

Aldea del Cano, por subsidio, el 2.

Arroyo del Puerco, por id., el 7, 8 y 9.

Malpartida de Cáceres, por territorial y subsidio, el 11, 12, 13 y 14

Partido de Navalmoral de la Mata.

Peraleda de la Mata, por subsidio, los dias 9 y 10 de Agosto.

Castañar de Ibor, por id., el 6 y 7.

Navalvillar, por territorial y subsidio, el 3, 4 y 5.

Saucedilla, por id., el 11, 12 y 13.

Casas del Puerto, por subsidio, el 3.

Higuera, por id., el 4.

Romangordo, por id., el 5 y 6.

Toril, por territorial y subsidio, el 10 y 11.

Serrejon, por subsidio, el 8 y 9.

Mesas de Ibor, por id., el 3 y 4.

Bohonal de Ibor, por territorial y subsidio, el 5, 6 y 7.

Talavera la Vieja, por id., el 8, 9 y 10.

Belvís de Monroy, por subsidio, el 12 y 13.

Millanes, por id., el 14.

Garvín, por id., el 3.

Peraleda de San Roman, el 4.

Berrocalejo, por id., el 6 y 7.

Gordo, (el) por id., el 8 y 9.

Valdehúncar, por territorial y subsidio, el 11 y 12.

Carrascalejo por id., el 4, 5 y 6.

Villar del Pedroso, por id., el 8, 9 y 10.

Valdelacasa, por id., el 12, 13 y 14.

Talayuela, por id., el 17, 18 y 19.

Campillo de Deleitosa, por subsidio, el 3.

Fresnedoso, por territorial y subsidio, el 4 y 5.

Valdecañas, por id., el 6 y 7.

Almaraz, por subsidio, el 8 y 9.

Majadas, por id., el 10 y 11.

Casatejada, por id., el 12 y 13.

Partido de Plasencia.

Plasencia, por subsidio, los dias 5, 6 y 7 de Agosto.

Valdeobispo, por id., el 1 y 2.

Oliva, por territorial y subsidio, el 9 y 10.

Villar de Plasencia, por id., el 12 y 13.

Cabezabellosa, por id., el 15 y 16.

Arroyomolinos, por subsidio, el 1 y 2

Barrado, por id., el 4.

Tejeda, por id., el 6.

Gargüera, por id., el 7.

Malpartida de Plasencia, por idem, el 10 y 11.

Carcaboso, por id., el 6.

Montehermoso, por territorial y subsidio, el 1, 2 y 3

Miravel, por subsidio, el 4 y 5

Galisteo, por id., el 1 y 2.

Serradilla, por id., el 9 y 10.

Cabrero, por id., el 3.

Casas del Castañar, por territorial y subsidio, el 1 y 2.

Piornal, por subsidio, el 5.

Cabezuela, por id., el 7 y 8.

Navaconejo, por id., el 9 y 10.

Lo que se hace saber por medio del periódico oficial á los contribuyentes interesados para su conocimiento y demas efectos.

Cáceres 29 de Julio de 1883.—El Delegado, Fernando Alvarez.—Conforme.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

Cáceres 29 de Julio de 1883.—El Delegado, Fernando Alvarez.—Conforme.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

Cáceres 29 de Julio de 1883.—El Delegado, Fernando Alvarez.—Conforme.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

Cáceres 29 de Julio de 1883.—El Delegado, Fernando Alvarez.—Conforme.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

Cáceres 29 de Julio de 1883.—El Delegado, Fernando Alvarez.—Conforme.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

Anuncio

Hallándose vacante la Agencia del partido de Navalmoral de la Mata, se hace saber al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en la Delegación principal en término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia bajo las siguientes condiciones:

1.º El aspirante habrá de constituir fianza hipotecaria por la suma de 98.000 pesetas ó la equivalente de las dos terceras partes de esta cantidad, en valores públicos al tipo de cotización del dia en que se otorgue la escritura, á excepción del 4 por 100 amortizable que se admitirá por todo su valor nominal.

2.º Percibirá como única retribución del 2 por 100 de las cantidades que ingrese siendo de su cuenta pagar á los cobradores subalternos designados á dicha Agencia y sufragar los demás gastos que origine el servicio, y

3.º Que responderá directamente de su gestión y de la de sus subalternos de conformidad con lo dispuesto en el art. 159 de las instrucciones generales del Establecimiento.

Cáceres 29 de Julio de 1883.—El Delegado, J. Alvarez.

ASOCIACION GENERAL**de Ganaderos del Reino.****Circular sobre reses extraviadas.**

Cumpliendo con un acuerdo tomado por las Juntas generales de Ganaderos celebradas en Abril del presente año, esta Presidencia ha creído conveniente dictar algunas reglas respecto á reses mostrencas, tanto para evitar perjuicios á los dueños que las perdieron, cuanto para impedir que, en caso de no presentarse estos, sean defraudados los intereses de la Corporación.

Las reglas á que se hace referencia son las siguientes:

1.º El que se encontrare una res extraviada, sea caballo, buey, oveja, cerdo ó cabra, la presentará á la Autoridad municipal del término en que estuviere perdida.

Así lo dispone la legislación vigente, á partir de la Ley 4.º, folio 22, libro 10 de la N. Recopilación.

2.º Es atribución propia del Alcalde nombrar un depositario de responsabilidad, al cual encargará cuidar de las reses mostrencas halladas con esmero y economía.

3.º A tenor de lo mandado en la citada Ley y en otras disposiciones legales posteriores, procede que el Alcalde, inmediatamente despues de serle presentada una res mostrenca, anuncie su hallazgo por edictos ó pregones, y dé parte de él al Gobernador de la provincia, incluyendo la reseña de los animales hallados, con el fin de que se anuncie en el Boletín oficial de la misma.

4.º Si se presentase el dueño, previa justificación de serlo, se le entregará el animal hallado. El dueño deberá abonar los gastos que con su manutención y conservación hubieren causado los animales.

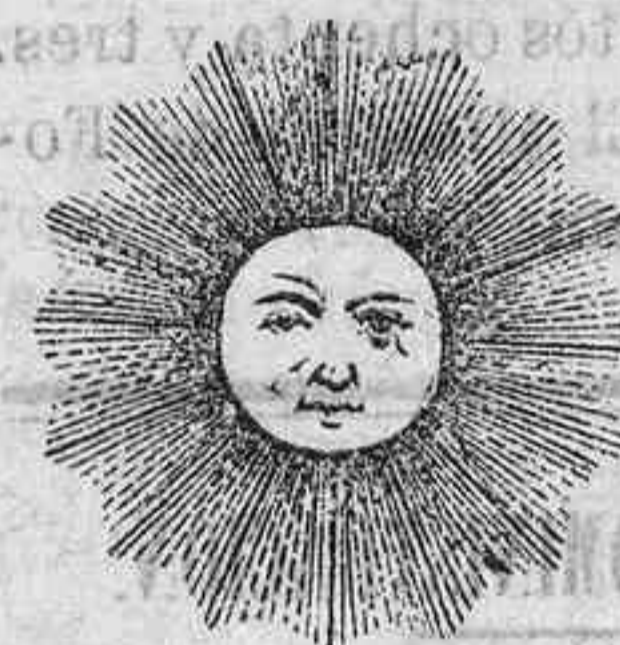
5.º En el caso de trascurrir el plazo de 40 dias desde que se anunció el hallazgo del animal, sin presentarse su dueño á reclamarlo, el Alcalde dispondrá lo conveniente para su venta en pública subasta.

6.º El Alcalde dará tambien cuenta del hallazgo al Visitador municipal de ganadería si lo hubiere, y si no al de partido, para que intervengan en la subasta y tenga la debida aplicación el producto de la venta de los animales mostrencos.

7.º Con el producto de esta venta se pagarán primeramente los gastos ocasionados por las reses. El remanente corresponde á la Asociación general de Ganaderos, segun lo ordena el artículo 20 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, confirmatorio de varias disposiciones legales anteriores.

8.º Dicho rematante ingresará en la Corporación, entregándolo bajo recibo á los Recaudadores de la misma, ó del modo y forma que la Presidencia determine, á cuyo efecto se le dará parte del resultado de la subasta.

Madrid 22 de Julio de 1883.—El Marqués de Perales.

ANUNCIOS.**ASMA,**

TOS FERINA, CATARROS CRÓNICOS, SOFOCACION, OPRESIONES, ETC. ETC.

Nuevo descubrimiento**POLVOS-ANTIASMATICOS****DE GASTALDO,**

de sorprendentes resultados.

Depositarios.—Cáceres, farmacia del Sr. Castro, Empedrada, 14 y en todas las Capitales de España. 18

GUIA OFICIAL

DE LOS

FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

y de los servicios marítimos.

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el ínfimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19.